



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2022

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa

Exposición de motivos

En los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre de 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"* (enero del 1995) y suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Con estos antecedentes, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la *"Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia"* conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia: la física, psicológica y sexual; asimismo, estableció varias medidas de amparo y sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir los actos de violencia que vivían las mujeres.

En el año 1994, se promulgó la *Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia*, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuarías, como mecanismo de participación ciudadana, para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado y promoción de la salud de las mujeres.

Pocos años después, la lucha del movimiento de mujeres ecuatorianas alcanzó otro importante hito que fue la consolidación de una institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres y a través de ella, se visibilicen las brechas de desigualdades estructurales de género, en las que históricamente las mujeres han vivido, y así poder consolidar políticas públicas que nos permitan superarlas. Es así, como en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU.

En ese mismo año se aprueba la *Ley de Amparo Laboral de la Mujer*, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres, al menos en un 20%, para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros.

Una década más tarde, previo al proceso de la Asamblea Constituyente del 2008, bajo los criterios de paridad, secuencia y alternancia de mujeres y hombres en la conformación de listas electorales, se logró contar con una participación importante de mujeres en la construcción de la nueva Constitución del Ecuador y se alcanzaron conquistas importantes, entre otras: a) Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998; b) Estado laico que implica el derecho a la libertad de conciencia



Dr. Luis Gancedo Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

y a adoptar decisiones; c) El derecho a la igualdad real o material; d) Derecho a decidir (tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción); e) Paridad de mujeres y hombres; f) Protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización; g) Erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; h) Prohibición de acceso a cargo público a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género; i) Conciliación de la labor productiva con la reproductiva. Finalmente, hoy tenemos una Constitución que garantiza derechos fundamentales de las mujeres.

En América Latina, la desigualdad es una realidad, que se traduce, en el peor de los casos, en el asesinato de las mujeres por el simple hecho de serlo; es lo que se conoce como feminicidio. Por ejemplo, en México, más de 10.000 mujeres han sido asesinadas desde 2012, pero más del 80% de los casos han quedado impunes.

Sin duda, son datos y situaciones que, en pleno siglo XXI, deberían erradicarse por completo. Pero estos, por si fueran pocos, no son los únicos problemas a los que se enfrentan las mujeres del mundo a la hora de alcanzar sus derechos. En nuestro cantón la lucha de las mujeres ha venido siendo silenciosa, pero imparable; la creación de esta ordenanza convertirá a Jipijapa no solo en un cantón con igualdad hacia las mujeres, sino que además la presente normativa pretende crear nuevos días para nuestras niñas y mujeres.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Considerando:

Que, el art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el art. 11 de la Constitución de la República, determina: 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;* y, 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*

pág. 2



DV. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Que, el art. 66 numeral 3, ibidem, indica que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: *"a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;*

Que, el art. 70 de la Carta Magna, señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el art. 83 ibidem, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento"; y, "14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual";*

Que, el art. 341 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)"*;

Que, el art. 393 de la norma constitucional, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 2, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que, el art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), determina: *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados*



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”;

Que, el art. 5, numeral 1, ibidem, señala: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”;*

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su art. 2, determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;*

Que, el art. 5, literal a), ibidem, dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Que, el art. 8 ibidem, prescribe que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belém do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Familia; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, son instrumentos jurídicos internacionales que forman parte de nuestro cuerpo normativo estatal, en virtud de los cuales el Estado ecuatoriano ha adquirido una serie de obligaciones con la finalidad de proteger y promover los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de discriminación y violencia que puedan afectarla;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing (1995) instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determinen sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 155 establece que se considera como violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar;



Dr. Luis González Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Que, el art. 3, literal a), inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "a) Unidad.- (...) La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";*

Que, los literales b) y j) del art. 54 del COOTAD, determinan que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: *b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...);*

Que, el art. 57, literal a), ibidem, señala que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el art. 327, ibidem, determina que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el art. 598 ibidem, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los mismos que tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que, la violencia contra la mujer es cualquier conducta o acción, basada en su género, que le cause la muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; constituyéndose en una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y que limita total o parcialmente a la mujer al reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades;



Dr. Luis Guecón Cordero
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Que, contrarrestar la violencia contra la mujer y hacia las personas con diversa identidad sexo-genérica tanto en el espacio privado y público es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa que conlleva a promover una cultura de paz enmarcada en el buen vivir, y propiciar espacios seguros para el pleno disfrute de sus derechos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN JIPIJAPA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto garantizar el respeto, vigencia, difusión, exigibilidad, ejercicio y goce de los derechos de las personas en igualdad de condiciones, con enfoque de género y no discriminación en el cantón Jipijapa, a través de la planificación, elaboración, ejecución, regulación y seguimiento de políticas públicas para la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia basada en género, para la construcción de una cultura de paz.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción del cantón Jipijapa, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos público y privado y ampara a todas y todos sus habitantes sin discriminación alguna.

Art. 3. Fines.- Son fines de esta ordenanza los siguientes:

- a) Incorporar transversalmente los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos;
- b) Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, para la prevención y atención a los casos de discriminación y violencia basada en género;
- c) Promover campañas de concientización ciudadana para la construcción de una sociedad tolerante, incluyente y no discriminadora;
- d) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros;
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos en la jurisdicción cantonal; y,



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la erradicación de la violencia de género y el disfrute pleno de la ciudad.

Art. 4. Principios.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, además de los principios de aplicación de los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, se observarán los siguientes principios:

- a) **In dubio pro homine:** que significa el criterio hermenéutico que informa todo el derecho internacional de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos;
- b) **Igualdad y no discriminación:** todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna y en particular por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- c) **Participación activa:** se promoverá la intervención sin discriminación basada en género en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés, para lo cual, el GAD Municipal de Jipijapa proveerá y adoptará los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva;
- d) **Interculturalidad:** se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnología, saberes ancestrales, y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de los derechos;
- e) **Integración e inclusión:** se procurará la incorporación de todas las personas sin discriminación, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- f) **Interdependencia e indivisibilidad:** todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado y la sociedad, respetar los derechos sin discriminación y contribuir



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

a su pleno disfrute, así como generar condiciones adecuadas para una vida digna y sin violencia;

- h) **Universalidad:** los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y sin distinción alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá particularizar las políticas públicas para personas que han sido víctimas de violencia por razones de género;
- i) **No revictimización:** en el proceso de atención y reparación a las víctimas de violencia basada en género, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, las y los servidores públicos deberán aplicar los mecanismos adecuados para evitar la revictimización, con el fin de garantizar la dignidad de las personas.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), en el marco de su jurisdicción territorial y la presente ordenanza, los siguientes deberes:

- a) Promover el ejercicio efectivo de los derechos sin discriminación alguna, especialmente la basada en género;
- b) Diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos con enfoque de igualdad y de género;
- c) Fomentar la participación de todas las personas, sin discriminación basada en género, en los espacios de toma de decisiones, y en la definición y ejecución de las políticas públicas;
- d) Promover una cultura de paz, libre de violencia y respeto hacia todas y todos, en especial a las mujeres, a través de la eliminación de patrones socioculturales, eliminación de prejuicios, prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que promuevan y sostengan la desigualdad de género o fomenten el irrespeto hacia la dignidad de las personas;
- e) Desarrollar campañas comunicacionales que promuevan los derechos de las mujeres, de las personas con diversa identidad sexo - genérica, y promover actividades de sensibilización;
- f) Generar una mesa interinstitucional, pública y privada, para la prevención y erradicación de la violencia basada en género;
- g) Realizar las acciones que sean necesarias para la erradicación de tipo de publicidad o material publicitario de carácter sexista que promueva o agrave la problemática de la violencia, discriminación, roles y estereotipos especialmente hacia las mujeres y las personas con diversa identidad sexo - genérica;
- h) Planificar y asignar el presupuesto municipal necesario para efectivizar políticas públicas con equidad de género;



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- i) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

Art. 6. Generalidades.- A fin de garantizar el manejo, aplicación y cumplimiento de la ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, mantendrá los siguientes criterios generales:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres;
2. La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades;
3. La participación equilibrada de mujeres y hombres en los eventos que realice el GAD Municipal;
4. La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo;
5. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género;
6. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del parto y lactancia;
7. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y,
8. La implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Art. 7. Deberes de la sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad;
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica;
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el cantón, en el marco de esta ordenanza; y,
- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE DERECHOS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

pág. 9



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Art. 8. Concientización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa diseñará campañas de concientización, en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género.

Así también, desarrollará campañas promocionales sobre los derechos de las personas, especialmente de las mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, para su respeto y buen trato, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas en los ámbitos públicos y privados.

Art. 9. Conmemoración.- Se ratifica la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como del Día del Reconocimiento y Respeto de las Personas de la Diversidad sexo - genérica; por lo cual, el Concejo Municipal deberá conocer con la debida antelación sobre los avances de los planes y programas que ejecutará la Municipalidad para esos fines.

El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá de manera anual, actos conmemorativos a tales fechas, para la sensibilización a la ciudadanía y donde se presenten las principales acciones realizadas en el marco de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia basada en género.

Art. 10. Alianzas Estratégicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado con la participación ciudadana, y alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, actores locales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, organizaciones de base, entre otras, establecerá acciones o programas destinados a contrarrestar la violencia intrafamiliar en todas sus formas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá la generación de campañas de sensibilización y concientización en contra de actos de acoso basado en género, especialmente hacia mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, con actores públicos y privados, slogans, material publicitario, y fomentará la colocación de letreros que identifiquen a las zonas definidas como espacios inclusivos y libres de violencia basada en género.

Art. 11. Deber de denunciar.- La ciudadanía en general y particularmente las y los servidores municipales que tuvieran conocimiento de actos de violencia, desigualdad y/o discriminaciones basadas en género, denunciarán los mismos de forma inmediata ante las autoridades administrativas y judiciales competentes del cantón, y adoptarán las



Dr. Luis Gancedo Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2011 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

medidas correspondientes a fin de que las personas y/o colectivos afectados reciban asistencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, dentro del ámbito de sus competencias, tomará las medidas necesarias para prevenir y atender todo tipo de discriminación, violencia, maltrato o abuso.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus atribuciones, será la entidad encargada de receptor las denuncias sobre actos de vulneración de derechos de las mujeres y personas con diversa identidad sexo genérica, y derivará a los organismos competentes, así como la coordinación y articulación con las autoridades jurisdiccionales correspondientes, de ser el caso.

Art. 12. Mecanismos de prevención y erradicación de la violencia contras las mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica en los medios de transporte público, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, playas y otros similares, con el fin de erradicar el acoso sexual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa definirá puntos de denuncia de fácil acceso para la ciudadanía en coordinación con las entidades administrativas y judiciales competentes.

Art. 13. Ciudades Amigables.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico - espaciales que generen un entorno seguro, acorde a las necesidades y buen vivir.

Los organismos de control municipal, en el marco de sus competencias, velarán por el respeto de la integridad personal y sexual, especialmente de las mujeres y personas de otra identidad de género, en las edificaciones y espacios municipales.

Art. 14. De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las mujeres y personas de otra identidad de género, se priorizarán las siguientes:

- a) Respeto y buen trato en espacios institucionales, familiares y sociales;
- b) Promover la erradicación de la violencia de género, intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- c) Creación de espacios públicos para la promoción y concienciación sobre los derechos de las mujeres y de personas con diversa identidad sexo – genérica, así como realizar incidencia en espacios privados para dicho fin;
- d) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable y respetuoso, con enfoques de género e igualdad;
- e) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- f) Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

Art. 15. De los letreros o adhesivos.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género, en coordinación con las Unidades y Direcciones del GAD Municipal promoverán, dispondrán y regularán el uso de letreros adhesivos, los cuales tendrán información corta que impulsen la erradicación de prejuicios o estereotipos, encaminados a eliminar la discriminación basada en género.

Art. 16. De las sanciones.- Para la ejecución de las sanciones por delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se procederá de acuerdo a lo establecido en las leyes y demás normas jurídicas vigentes al momento de la comisión de la infracción.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD

Art. 17. De la ejecución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa delegará a la Comisión Permanente de Igualdad y Género en coordinación con las demás Unidades y Direcciones de la Municipalidad para la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

Art. 18. De la transversalización.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género, en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Jipijapa, en ejercicio de sus atribuciones legales, deberá formular y transversalizar políticas públicas materializando lo desarrollado en la presente ordenanza; así como observar, seguir y evaluar las políticas públicas municipales que se dicten en razón de la misma.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Jipijapa deberá realizar reuniones periódicas con la sociedad civil y organizaciones de mujeres con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato.

Art. 19. De la participación ciudadana.- En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa se establecerá un espacio para la



Dr. Luis Gencón Cedeño
ALCALDE MUNICIPAL 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

participación de la ciudadanía, especialmente para la generación de políticas, planes, programas y proyectos, así como de normativa en relación a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las personas con diversa identidad sexo - genérica.

Art. 20. De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con lo que establece la Ley y demás disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 21. Asignación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a través de la Comisión de Planificación y Presupuesto, determinará anualmente el porcentaje específico para el financiamiento y ejecución de planes, proyectos y programas, mediante la dirección municipal a la que se le asigne la competencia.

CAPÍTULO V DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR DEL CANTÓN JIPIJAPA

Art. 22. De la naturaleza.- Créase la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*, como una instancia de coordinación y articulación interinstitucional, cuya misión es promover la prevención, atención, vigilancia y seguimiento de la violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional de la población vulnerable del cantón, con un enfoque en género, y así garantizar la implementación de los Derechos de Igualdad y Equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD.

Art. 23. Objetivos de la Mesa Interinstitucional.- Son objetivos de la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*:

- a) Ejecutar las políticas de protección desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y las instituciones integrantes mediante acciones conjuntas destinadas a la prevención, restitución y exigibilidad de los derechos, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón Jipijapa en lo referente a la violencia de género;
- b) Promover la sensibilización y protección de derechos a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a niñas, niños, adolescentes, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y en general a cualquier miembro de



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

- familia, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón Jipijapa, consideradas como víctimas colaterales de la violencia de género;
- c) Asegurar el ejercicio de los derechos de los miembros de la familia, en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y sus familias como titulares de esos derechos en todo ámbito público o privado, de conformidad con la Ley y la Constitución;
 - d) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión, planificación y desarrollo social a su cargo; y,
 - e) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares como los Consejos Cantonales y otros.

Art. 24. De la integración.- El GAD Jipijapa promoverá una amplia participación en la *Mesa para la Prevención, Atención, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de género, intrafamiliar e interinstitucional del cantón Jipijapa*, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde/sa o su delegado, quien la presidirá;
2. El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género;
3. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
4. Un miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
5. El Director/a de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional; y,
6. Un representante del Movimiento de Mujeres del cantón Jipijapa.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un espacio para la participación de la ciudadanía en la Mesa Interinstitucional; las personas que deseen ocupar este espacio deben pertenecer a alguno de los grupos de atención contemplados en esta ordenanza y solicitar formalmente su participación. En concordancia con la ley, quien participe tendrá derecho a voz y voto cuando su intervención sea representativa; en caso de existir posiciones disímiles, quienes participen lo harán únicamente con derecho a voz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, así como otras leyes que regulen la materia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios de difusión.



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
ALCALDE



Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

CERTIFICA: Que la Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 08 y 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 30 de septiembre de 2022

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

Jipijapa, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 13h30.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa.

Jipijapa, 04 de octubre de 2022

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL



pág. 15



Dr. Luis Gencón Cedeño
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**. Procedase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 06 de octubre de 2022

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
ALCALDE



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **sancionó la Ordenanza para promover la igualdad y no discriminación basada en género en el cantón Jipijapa**.

Lo certifico.-

Jipijapa, 07 de octubre de 2022

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL

